

Junta de Gobernadores

GOV/2025/10
28 de febrero de 2025

Español
Original: inglés

Solo para uso oficial

Punto 8 d) del orden del día provisional
(GOV/2025/7, Add.1 y Add.2)

Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP concertado con la República Islámica del Irán

Informe del Director General

A. Introducción

1. El presente informe del Director General trata sobre la aplicación del Acuerdo de Salvaguardias^{1,2} en relación con el TNP en la República Islámica del Irán (Irán). También aborda la aplicación de la Declaración Conjunta acordada el 4 de marzo de 2023.³ Este informe abarca el período transcurrido desde la publicación del anterior informe trimestral del Director General.⁴

¹ Acuerdo concertado entre el Irán y el Organismo para la Aplicación de Salvaguardias en relación con el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (INFCIRC/214), que entró en vigor el 15 de mayo de 1974.

² El Protocolo Adicional del Irán (INFCIRC/214/Add.1) fue aprobado por la Junta de Gobernadores el 21 de noviembre de 2003 y firmado por el Irán el 18 de diciembre de 2003. El Irán aplicó voluntariamente el Protocolo Adicional entre diciembre de 2003 y febrero de 2006. El 16 de enero de 2016, el Irán comenzó a aplicar provisionalmente el Protocolo Adicional de conformidad con el artículo 17 b) del Protocolo Adicional. El 23 de febrero de 2021, el Irán dejó de cumplir sus compromisos relacionados con la energía nuclear contraídos en virtud del Plan de Acción Integral Conjunto (PAIC), incluido el Protocolo Adicional (véase el documento GOV/INF/2021/13).

³ La Declaración Conjunta fue acordada el 4 de marzo de 2023 entre el Director General y el Excmo. Sr. Mohammad Eslami, Vicepresidente del Irán y Jefe de la Organización de Energía Atómica del Irán (AEOI), GOV/2023/9, anexo.

⁴ GOV/2024/62.

B. Antecedentes

2. La evaluación exhaustiva de toda la información de importancia para las salvaguardias de que dispone el Organismo es fundamental para determinar que no hay indicios de desviación de material nuclear declarado de actividades nucleares con fines pacíficos, ni indicios de material o actividades nucleares no declarados en un Estado con un acuerdo de salvaguardias amplias.⁵

3. De resultas de sus evaluaciones, en 2019 el Organismo determinó una serie de preguntas relacionadas con posibles materiales nucleares no declarados y actividades relacionadas con la energía nuclear en el Irán que no habían sido declaradas al Organismo, y pidió al Irán que respondiera a esas preguntas, con arreglo al artículo 69 del Acuerdo de Salvaguardias y el artículo 4.d. del Protocolo Adicional. El Organismo también facilitó al Irán información detallada en la que se había basado para realizar sus solicitudes de aclaración.⁶

4. En 2019 y 2020, el Organismo realizó visitas de acceso complementario en tres de los cuatro lugares no declarados en el Irán —Turqzabad (2019), Varamin (2020) y “Marivan” (2020)— y encontró partículas de uranio de origen antropógeno en cada uno de estos tres lugares y trató de obtener explicaciones del Irán a ese respecto. Como el cuarto lugar —Lavisán-Shian— había sido sometido a importantes actividades de saneamiento y nivelación en el pasado, el Organismo estimó que no tendría valor desde el punto de vista de la verificación hacer una visita de acceso complementario a ese lugar.⁷

5. El Director General se mostró sumamente preocupado por el hecho de que, como demostraron las actividades de verificación llevadas a cabo por el Organismo, en tres lugares no declarados del Irán ha habido material nuclear y por que el Organismo desconoce el lugar en que actualmente se encuentra ese material. El Director General señaló la necesidad de que el Irán aclare y resuelva esas cuestiones de salvaguardias sin más demora proporcionando información, documentación y respuestas a las preguntas del Organismo relativas a la corrección y exhaustividad de las declaraciones de salvaguardias del Irán.⁸

6. En enero de 2022, el Organismo facilitó al Irán su evaluación técnica de la cuestión de salvaguardias relativa a Lavisán-Shian. EL Organismo estima que en Lavisán-Shian se llevaron a cabo actividades que implicaron la perforación y el procesamiento de uranio natural en forma de disco metálico para producir escamas metálicas que posteriormente se sometieron a un tratamiento químico en al menos dos ocasiones en este lugar. Estas actividades y el material nuclear utilizado en ellas no fueron declarados por el Irán al Organismo según lo requerido en el Acuerdo de Salvaguardias. Si bien el Organismo reconoce el carácter preocupante de las actividades relacionadas con la energía nuclear no declaradas que estima que se han llevado a cabo en ese lugar, llegó a la conclusión de que era poco probable que otros intentos por resolver la cuestión de salvaguardias en relación con Lavisán-Shian resultaran fructíferos debido a la falta de información por parte del Irán, a la nivelación/el saneamiento del lugar después de que se hubieran llevado a cabo las actividades y al tiempo transcurrido desde que esas actividades tuvieron lugar. Sobre esta base, el Organismo informó al Irán en enero de 2022 de que consideraba que la cuestión de salvaguardias relacionada con Lavisán-Shian ya no estaba pendiente.⁹

⁵ GOV/2020/15, párr. 2.

⁶ GOV/2020/15, párrs. 3 y 4; GOV/2020/30, párrs. 3 y 4.

⁷ El Organismo tuvo acceso a Lavisán-Shian en 2004. Como el lugar había sido sometido a amplias actividades de saneamiento y nivelación en 2003 y 2004, el Organismo estimó en 2021 que no tendría valor desde el punto de vista de la verificación hacer otra visita de acceso complementario a ese lugar (GOV/2004/60, párrs. 42 a 46, GOV/2021/15, párr. 11).

⁸ GOV/2021/42, párrs. 28 y 30; GOV/2021/52, párrs. 2 y 14.

⁹ GOV/2022/5, párrs. 6 y 7.

7. En su resolución de 8 de junio de 2022, la Junta, entre otras cosas, expresó su “profunda preocupación” por el hecho de que las cuestiones de salvaguardias relacionadas con esos tres lugares no declarados siguieran pendientes “debido a una insuficiente cooperación sustantiva por parte del Irán, pese a las numerosas interacciones con el Organismo”.¹⁰

8. Tras el informe del Director General a la Junta en noviembre de 2022, en el que comunicaba que aún no se había avanzado en la aclaración y resolución de las cuestiones de salvaguardias pendientes,¹¹ la Junta, en su resolución de 17 de noviembre de 2022, decidió que era “esencial y urgente, a fin de garantizar la verificación de la no desviación de material nuclear, que el Irán actúe para cumplir sus obligaciones legales y, con vistas a aclarar todas las cuestiones de salvaguardias pendientes”.¹²

9. El análisis de toda la información de importancia para las salvaguardias que tiene a su disposición el Organismo relacionada con “Marivan” es coherente con la realización por el Irán de experimentos con explosivos con blindaje protector en preparación para el uso de detectores de neutrones.¹³ En el período comprendido entre marzo y junio de 2023, el Irán proporcionó una posible explicación con respecto a la presencia de partículas de uranio empobrecido en “Marivan”. Sobre esta base, si bien su evaluación sobre las actividades relacionadas con la energía nuclear no declaradas realizadas por el Irán en “Marivan” se mantuvo igual, el Organismo consideró que el asunto ya no estaba pendiente.¹⁴

10. Tras el informe del Director General a la Junta en junio de 2024, en el que comunicaba que el Irán aún debía aclarar y resolver las cuestiones de salvaguardias pendientes,¹⁵ la Junta, en su resolución de 5 de junio de 2024,¹⁶ reafirmó la decisión que había tomado en noviembre de 2022 de que era “esencial y urgente, a fin de garantizar la verificación de la no desviación de material nuclear, que el Irán actúe para cumplir sus obligaciones legales y, con miras a aclarar todas las cuestiones de salvaguardias pendientes, [...] que adopte sin demora las siguientes medidas” y exhortó al Irán, entre otras cosas, a que “aplique sin demora la Declaración Conjunta” (véase la sección D), a que “dé marcha atrás en su revocación de las designaciones de varios inspectores experimentados del Organismo” y a que “aplique la versión modificada de la sección 3.1, que es una obligación legal para el Irán”.

11. Tras el informe del Director General a la Junta en noviembre de 2024, en el que comunicaba que el Irán aún debía aclarar y resolver las cuestiones de salvaguardias pendientes, la Junta, en su resolución de 21 de noviembre de 2024,¹⁷ reafirmó las decisiones que había tomado en noviembre de 2022 y en junio de 2024 de que era “esencial y urgente” aclarar todas las cuestiones de salvaguardias pendientes. La Junta, en su resolución, también solicitó al Director General:

“[...] que elabore una evaluación exhaustiva y actualizada sobre la posible presencia o uso de material nuclear no declarado en relación con las cuestiones pendientes pasadas y presentes relativas al programa nuclear del Irán, incluido un relato completo de la cooperación del Irán con el OIEA sobre estas cuestiones, en el que se aborde la capacidad del Organismo de verificar el cumplimiento por el Irán de sus obligaciones de salvaguardias, comprendida la no desviación de material nuclear, sobre la base de toda la información disponible, para su examen por la Junta de Gobernadores de marzo de 2025 o, a más tardar, en la primavera de 2025”.

¹⁰ GOV/2022/34, párr. 2.

¹¹ GOV/2022/63, párr. 9.

¹² GOV/2022/70, párr. 3.

¹³ GOV/2022/26, párr. 20.

¹⁴ GOV/2023/26, sección C.2.

¹⁵ GOV/2024/29, sección C.1.

¹⁶ GOV/2024/39, párrs. 3 a 8.

¹⁷ GOV/2024/68, párrs. 3 a 8.

C. Cuestiones de salvaguardias pendientes

C.1. Dos lugares no declarados

12. Las evaluaciones del Organismo sobre las cuestiones de salvaguardias pendientes relacionadas con dos lugares no declarados en el Irán, que se han presentado en informes anteriores del Director General desde mayo de 2022,¹⁸ son las siguientes:

Varamin: El Organismo estima que Varamin era una planta a escala piloto no declarada utilizada entre 1999 y 2003 para el tratamiento y la fragmentación de mineral de uranio y su conversión en óxido de uranio y, a escala de laboratorio, en UF₄ y UF₆.¹⁹ Este lugar experimentó cambios importantes en 2004, entre ellos, la demolición de la mayoría de los edificios.²⁰ Los resultados analíticos de las muestras ambientales que el Organismo tomó en agosto de 2020 en Varamin indicaron la presencia de partículas de uranio de origen antropógeno, coherentes con actividades de conversión de uranio, que precisan una explicación por el Irán. El Organismo también estima que hay indicios, respaldados por los resultados del análisis de muestras ambientales, de que contenedores retirados de Varamin fueron trasladados posteriormente a Turquzabad. Sin embargo, las actividades nucleares que el Organismo estima que se han llevado a cabo en Varamin no explican la presencia de los múltiples tipos de partículas isotópicamente alteradas encontradas en Turquzabad.

Turquzabad: El Organismo estima que Turquzabad participó en el almacenamiento de equipo o materiales nucleares.²¹ Desde principios de noviembre de 2018, el Organismo observó, por medio del análisis de imágenes satelitales comerciales, actividades de excavación del terreno y ajardinamiento en el lugar. En febrero de 2019, el Organismo tomó muestras ambientales en Turquzabad, cuyos resultados analíticos indicaron la presencia de múltiples partículas de uranio natural de origen antropógeno y partículas isotópicamente alteradas, incluidas partículas de uranio poco enriquecido con presencia detectable de U 236, así como partículas de uranio ligeramente empobrecido que precisan una explicación por el Irán. El Organismo llegó a la conclusión de que los contenedores almacenados en Turquzabad habían contenido material nuclear o equipo que había estado muy contaminado con material nuclear, o ambos. El Organismo estima que, si bien algunos de los contenedores almacenados en Turquzabad fueron desmontados en el lugar, otros fueron retirados del lugar intactos en 2018 y trasladados a un lugar desconocido.²²

13. Como se señaló anteriormente, con relación a las partículas de material nuclear detectadas en Varamin y Turquzabad, el Irán afirmó en junio de 2023 que había “agotado todos sus esfuerzos para descubrir el origen de esas partículas” y que “[e]n estos lugares no ha habido ninguna actividad ni almacenamiento nucleares”.²³ En agosto de 2023, el Irán informó al Organismo de que ninguno de los contenedores había sido trasladado intacto desde Turquzabad; todos se desmontaron en el lugar.²⁴ El Irán también declaró que facilitaría esta información al Organismo, así como información relacionada con el paradero de los contenedores desmontados, pero todavía no lo ha hecho.

¹⁸ GOV/2022/26.

¹⁹ GOV/2022/26, párr. 25.

²⁰ GOV/2020/30, párr. 4, segundo punto.

²¹ Declaración del Director General Adjunto, Jefe del Departamento de Salvaguardias, a la Junta de Gobernadores, 7 de noviembre de 2019, GOV/OR.1532, párr. 11.

²² GOV/2022/26, párr. 34.

²³ INFCIRC/1094, párrs. 3 y 4.

²⁴ GOV/2023/43, párr. 23.

14. En marzo de 2024, el Irán declaró que “todo el material y las actividades nucleares del Irán han sido declarados en su totalidad (...) [al] Organismo”.²⁵ Con respecto a Varamin, el Irán afirmó que “nunca ha habido [ningún] lugar no declarado que deba declararse con arreglo a lo dispuesto en el ASA”.²⁶ Por lo que respecta a Turqzabad, el Irán declaró que “[e]n ese lugar no ha habido ninguna actividad o almacenamiento de carácter nuclear”.²⁷

15. Durante el período que abarca el informe no se avanzó en la resolución de las cuestiones de salvaguardias pendientes en relación con Varamin y Turqzabad.

16. Si bien el Organismo considera que las cuestiones de salvaguardias relacionadas con Lavisán-Shian y Marivan ya no están pendientes, su evaluación técnica —según la cual se utilizó material nuclear en actividades relacionadas con la energía nuclear no declaradas en Lavisán-Shian y también estaba previsto utilizar material nuclear en actividades relacionadas con la energía nuclear no declaradas en Marivan— se mantiene igual.

C.2. Discrepancia en el balance de materiales nucleares

17. Como se informó anteriormente,²⁸ en marzo de 2022, el Organismo verificó en la instalación de conversión de uranio (UCF) la disolución de 302,7 kg de uranio natural, según lo declarado por el Irán, en forma de desechos sólidos y elementos de uranio metálico trasladados desde el Laboratorio Plurifuncional de Investigación Jabr Ibn Hayan (JHL). El Organismo detectó una discrepancia que era preciso abordar con respecto a la cantidad de material nuclear que había verificado en comparación con la cantidad declarada por el Irán.

18. En febrero de 2024, el Irán proporcionó al Organismo informes contables de material nuclear corregidos.²⁹ Sobre la base de estos informes, el Organismo consideró que la discrepancia en el balance de materiales nucleares en la UCF se había rectificado.³⁰ Sin embargo, el Organismo comunicó al Irán que la cantidad de uranio contenido en los desechos sólidos enviados del JHL a la UCF para su disolución era inferior a la que el Irán había declarado entre 2003 y 2004.³¹ En mayo de 2024, el Organismo informó al Irán de que el balance de materiales del uranio utilizado en los experimentos de producción de uranio metálico llevados a cabo en el JHL entre 1995 y 2000 incluía una cantidad de material nuclear no contabilizado, que no podía explicarse atendiendo a errores de medición contable.

19. En agosto y septiembre de 2024, el Organismo presentó sus conclusiones al Irán de que la cantidad de material nuclear no contabilizado, en relación con el balance másico de los experimentos realizados en el JHL antes mencionados, era mayor de lo que se había comunicado anteriormente al Irán.

²⁵ Comunicación recibida de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante el Organismo, INFCIRC/1183, con fecha 7 de marzo de 2024, párr. 28.

²⁶ INFCIRC/1183, 7 de marzo de 2024, párr. 13.

²⁷ INFCIRC/1183, 7 de marzo de 2024, párr. 14.

²⁸ GOV/2023/8, párrs. 47 y 48.

²⁹ Los informes contables de material nuclear corregidos indican que la cantidad de uranio contenido en los desechos sólidos, procedente de experimentos de conversión no declarados que se llevaron a cabo entre 1995 y 2000, enviados del JHL a la UCF para su disolución, era inferior a la que el Irán había declarado entre 2003 y 2004. GOV/2024/8, nota 24.

³⁰ GOV/2024/8, párr. 15.

³¹ GOV/2024/8, párr. 38.

20. El 2 de octubre de 2024, el Irán declaró que los resultados de la evaluación del Organismo con respecto a la cantidad de material nuclear no contabilizado utilizado en los experimentos de producción de uranio metálico realizados en el JHL “no [era]n correctos” y que los informes contables correspondientes a la UCF “deb[ía]n revisarse”.

21. En su respuesta de 21 de octubre de 2024, el Organismo declaró que la discrepancia rectificada en la UCF era coherente con los resultados de las actividades de verificación realizadas por el Organismo y técnicamente sólida, y que reabrir el asunto de la discrepancia en la UCF no ayudaría a resolver la discrepancia en el JHL.

22. El 6 de noviembre de 2024, el Irán declaró que la evaluación realizada por el Organismo del balance de materiales correspondiente a los experimentos de producción de uranio metálico realizados en el JHL, así como los resultados relativos al material nuclear no contabilizado, “no [era]n correctos y no p[odía]n considerarse resultados objetivos y técnicos”.

23. Durante el período a que se refiere el presente informe no se ha avanzado en la resolución de la discrepancia, respecto de la cual la evaluación técnica del Organismo se mantiene igual.

C.3. Versión modificada de la sección 3.1

24. La versión modificada de la sección 3.1 de la parte general de los arreglos subsidiarios del Acuerdo de Salvaguardias del Irán prevé la presentación al Organismo de información sobre el diseño de nuevas instalaciones nucleares en cuanto se haya adoptado la decisión de construir o autorizar la construcción de una nueva instalación, según lo que ocurra en primer lugar. La versión modificada de la sección 3.1 también prevé la presentación de información más completa sobre el diseño conforme este se vaya desarrollando en las etapas iniciales de definición del proyecto, diseño preliminar, construcción y puesta en servicio.³² El Irán sigue siendo el único Estado con actividades nucleares importantes en el que el Organismo está aplicando un acuerdo de salvaguardias amplias, pero que no aplica las disposiciones de la versión modificada de la sección 3.1.

25. Como se informó anteriormente, el Irán ha hecho una serie de referencias al hecho de haber decidido los lugares destinados para nuevas instalaciones nucleares, con respecto a los cuales no ha proporcionado al Organismo información preliminar sobre el diseño, a pesar de habersele solicitado.³³

26. En febrero de 2024 el Irán informó al Organismo de que “la aplicación de la versión modificada de la sección 3.1 est[aba] suspendida”; “actualmente, la aplicación de la sección 3.1 original es la obligación jurídica” para el Irán “en virtud de los arreglos subsidiarios (parte general) del ASA”; y que “la información de salvaguardias pertinente relativa a nuevas instalaciones (...) se facilitar[ía] en el debido tiempo”.³⁴

27. El Director General ha recordado al Irán en numerosas ocasiones que la aplicación de la versión modificada de la sección 3.1 es una obligación jurídica para el Irán en virtud de los arreglos subsidiarios a su Acuerdo de Salvaguardias. En febrero de 2024 el Organismo reiteró una vez más al Irán que el Irán no puede modificar los arreglos subsidiarios, ni suspender su aplicación, de forma unilateral. El

³² En la sección 3.1 original solo se exigía la presentación de información sobre el diseño correspondiente a una nueva instalación “por lo general, con una antelación mínima de 180 días con respecto a la fecha en que estuviera prevista la primera recepción de material nuclear en la instalación”.

³³ La información publicada en el sitio web de la AEOI en junio de 2023 indicaba que el Irán ha decidido los lugares destinados a los nuevos reactores de potencia y un nuevo reactor de investigación en ese país (GOV/2023/43, nota 29). En noviembre de 2023, el Vicepresidente Eslami formuló una declaración en la que hizo referencia a la excavación “en los próximos días” del edificio principal del reactor IR-360 planificado y la información disponible en el sitio web de la AEOI hacía referencia a la “puesta en marcha de la operación ejecutiva de la construcción de las centrales nucleares iraníes de Ormuz por orden del Presidente” (GOV/2024/8, párr. 20).

³⁴ GOV/2024/8, párr. 21.

Organismo recordó al Irán que ese país había aceptado en 2003 la versión modificada de la sección 3.1 y que, de conformidad con el artículo 39 del Acuerdo de Salvaguardias del Irán, los arreglos subsidiarios solo pueden modificarse de común acuerdo con el Organismo. El Organismo también indicó al Irán que el Plan de Acción Integral Conjunto (PAIC) no tiene efecto jurídico en las obligaciones contraídas por el Irán en virtud de su Acuerdo de Salvaguardias y los arreglos subsidiarios conexos. Por consiguiente, la decisión unilateral del Irán de suspender la aplicación de la versión modificada de la sección 3.1 contraviene sus obligaciones jurídicas dispuestas en el artículo 39 del Acuerdo de Salvaguardias y en los arreglos subsidiarios.

28. En una carta de 12 de junio de 2024 el Irán reiteró la postura expuesta en febrero de 2024. En su respuesta de fecha 18 de julio de 2024 el Organismo declaró que, contrariamente a lo afirmado por el Irán, este país había aceptado la versión modificada de la sección 3.1 como una obligación jurídicamente vinculante. Por lo tanto, el Organismo reiteró su petición de que el Irán proporcionara información preliminar sobre el diseño de los reactores de potencia y los reactores de investigación citados anteriormente. El Irán todavía no lo ha hecho.

29. La no aplicación por parte del Irán de las disposiciones de la versión modificada de la sección 3.1 ha impedido que el Organismo reciba información inicial sobre el diseño de los reactores nucleares nuevos que el Irán ha anunciado públicamente que tiene previsto construir. Esto obstruye considerablemente la capacidad del Organismo para llevar a cabo la verificación de la información sobre el diseño con respecto a esas instalaciones nuevas y para ofrecer garantías sobre la naturaleza pacífica del programa nuclear del Irán.

D. Declaración Conjunta

D.1. Antecedentes

30. El 4 de marzo de 2023, como resultado de las conversaciones mantenidas entre el Director General y el Vicepresidente del Irán y Jefe de la Organización de Energía Atómica del Irán (AEOI), Excmo. Sr. Mohammad Eslami, el Organismo y la AEOI acordaron la siguiente Declaración Conjunta³⁵:

- Las interacciones entre el OIEA y el Irán se llevarán a cabo con espíritu de colaboración y se ajustarán plenamente a las competencias del OIEA y a los derechos y obligaciones de la República Islámica del Irán, sobre la base del acuerdo de salvaguardias amplias.
- Respecto a las cuestiones de salvaguardias pendientes relacionadas con los tres lugares,³⁶ el Irán expresó su disposición a seguir cooperando y a facilitar más información y acceso para abordar las cuestiones de salvaguardias pendientes.
- El Irán, de forma voluntaria, permitirá al OIEA llevar a cabo nuevas actividades adecuadas de verificación y vigilancia, cuyas modalidades convendrán ambas partes durante una reunión técnica que se celebrará próximamente en Teherán.

31. Cabe señalar que las obligaciones del Irán en virtud de su Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP, incluidas las que figuran en la sección C, no dependen de la realización o no de cualesquiera actividades voluntarias en relación con la Declaración Conjunta.

³⁵ GOV/2023/9, anexo.

³⁶ Véase el párrafo 9 del presente informe.

32. Se lograron avances limitados en la aplicación de la Declaración Conjunta en el período comprendido entre marzo y junio de 2023.³⁷

33. Como se informó anteriormente,³⁸ en septiembre de 2023 el Irán retiró la designación de varios inspectores experimentados del Organismo designados para ese país. Esto se produjo después de la reciente revocación de la designación de otro inspector experimentado del Organismo designado para el Irán. Esta medida, aunque formalmente permitida en virtud del Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP, fue ejercida por el Irán de tal manera que afecta directa y gravemente a la capacidad del Organismo para llevar a cabo eficazmente sus actividades de verificación en el Irán, en particular en las instalaciones de enriquecimiento. Si bien el Director General pidió repetidamente al Irán que anulara su decisión de revocar las designaciones de esos inspectores, el Irán no lo hizo.

34. A principios de mayo de 2024, el Director General mantuvo reuniones con el Vicepresidente Eslami y otros altos funcionarios iraníes, en las que dio a conocer una serie de propuestas concretas relacionadas con cada uno de los tres elementos de la Declaración Conjunta, con miras a hacerla operativa. Sin embargo, los debates técnicos entre altos funcionarios del Organismo y el Irán, previstos para finales de ese mes, no se celebraron debido a las “circunstancias especiales” imperantes en ese momento.

35. En junio de 2024, el Vicepresidente Eslami informó al Director General de que la posición del Irán “con respecto a la revocación de la designación de esos inspectores no ha[bía] cambiado y esta posición se mantendr[ía] tal cual”.

36. El 31 de octubre de 2024 el Director General se reunió con el Viceministro de Relaciones Exteriores, Kazem Gharib Abadi, y con otros altos funcionarios iraníes para mantener conversaciones en Viena. El Director General transmitió al Irán propuestas sobre cómo aplicar la Declaración Conjunta.

37. Durante su visita al Irán el 14 de noviembre de 2024, el Director General se reunió con el Presidente Pezeshkian y otros altos funcionarios iraníes, entre ellos el Vicepresidente Eslami y el Ministro de Relaciones Exteriores Araghchi. Entre los temas examinados durante las reuniones de alto nivel figuraron posibles elementos para abordar la cuestión de Varamin, la discrepancia en el balance de materiales nucleares utilizados en los experimentos de conversión de uranio y el acuerdo preliminar del Irán de plantearse la posibilidad de aceptar la designación de otros cuatro inspectores experimentados.

38. Durante esas reuniones de alto nivel, se analizó la posibilidad de que el Irán no siguiera ampliando sus existencias de uranio enriquecido hasta el 60 % en U 235, así como también las medidas técnicas de verificación necesarias para que el Organismo pudiera confirmar este hecho, si se concretase. El 16 de noviembre de 2024, el Organismo verificó en la planta de enriquecimiento de combustible de Fordow (FFEP) y en la planta piloto de enriquecimiento de combustible (PFEP) de Natanz que el Irán había comenzado a aplicar medidas preparatorias destinadas a frenar el aumento de sus existencias de uranio enriquecido hasta el 60 % en U 235.

D.2. Novedades desde el informe anterior

39. Tras la aprobación de la resolución de la Junta en noviembre de 2024, el Irán restableció la tasa de producción de uranio enriquecido hasta el 60 % en U 235 en la FFEP y en la PFEP a la tasa de producción anterior al 16 de noviembre de 2024 y, posteriormente, a principios de diciembre de 2024, aumentó de forma considerable la tasa de producción de uranio enriquecido hasta el 60 % en U 235 en la FFEP.

³⁷ GOV/2023/58, párr. 24.

³⁸ GOV/INF/2023/14, párr. 1.

40. Como se informó anteriormente,³⁹ en diciembre de 2024 el Irán accedió a la petición del Organismo de aumentar la frecuencia y la intensidad de la aplicación de las medidas de salvaguardias en la FFEP necesarias debido al aumento considerable de la producción de uranio enriquecido hasta el 60 % en U 235 en la instalación. Desde entonces, el Organismo ha aplicado este enfoque de salvaguardias reforzado en la FFEP y también en una instalación de almacenamiento de material nuclear en Isfahán, en consonancia con las obligaciones que corresponden al Irán en virtud de su Acuerdo de Salvaguardias.

41. El Irán, en una carta de fecha 16 de diciembre de 2024, informó al Organismo de que, “teniendo en cuenta los acontecimientos que tuvieron lugar y que comprometieron los esfuerzos conjuntos de Irán y el Organismo antes de la reciente reunión de la Junta de Gobernadores”, no aceptaba las designaciones de otros cuatro inspectores experimentados propuestas por el Organismo en una carta de fecha 12 de diciembre de 2024.

42. A principios de 2025, el Director General mantuvo conversaciones telefónicas con el Ministro de Relaciones Exteriores Araghchi, durante las cuales el Director General reiteró su disposición a trabajar con el Irán para reanudar la aplicación de la Declaración Conjunta. El Ministro de Relaciones Exteriores Araghchi señaló la disposición del Irán a cooperar con el Organismo y planteó la posibilidad de que el Director General visite de nuevo Teherán.

43. En general, durante el período que abarca el presente informe no se ha avanzado en la aplicación de la Declaración Conjunta de 4 de marzo de 2023.

E. Resumen

44. El Director General está profundamente preocupado por el hecho de que las cuestiones de salvaguardias pendientes no se hayan resuelto más de dos años después de que la Junta de Gobernadores decidiera que era “esencial y urgente, a fin de garantizar la verificación de la no desviación de material nuclear” que el Irán aclarara esas cuestiones de salvaguardias pendientes. Estas cuestiones se derivan de las obligaciones del Irán en virtud de su Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP y, a menos que el Irán las resuelva y hasta ese momento, el Organismo no estará en condiciones de ofrecer garantías de que el programa nuclear del Irán es exclusivamente pacífico.

45. El Irán no ha proporcionado explicaciones técnicamente creíbles sobre la presencia de partículas de uranio de origen antropógeno en lugares no declarados del Irán ni ha informado al Organismo del lugar o los lugares donde se encuentra actualmente el material nuclear o el equipo contaminado en cuestión. Por su parte, el Irán afirma haber declarado todos los materiales, actividades y lugares nucleares conforme a lo exigido en su Acuerdo de Salvaguardias. Esto no es congruente con las evaluaciones del Organismo sobre las actividades relacionadas con la energía nuclear, sobre las que no se ha dado explicación, que se realizaron en los cuatro lugares no declarados del Irán mencionados, y sobre el origen de las partículas de uranio de origen antropógeno encontradas en tres de esos lugares: estas evaluaciones se mantienen igual. Por lo tanto, el Organismo se encuentra en un punto muerto en lo que respecta a la resolución de estas cuestiones de salvaguardias pendientes.

46. La decisión unilateral del Irán de suspender la aplicación de la versión modificada de la sección 3.1, en contravención de las obligaciones jurídicas que le corresponden según lo dispuesto en el artículo 39 del Acuerdo de Salvaguardias y en los arreglos subsidiarios, está repercutiendo negativamente en la capacidad del Organismo para ofrecer garantías sobre la naturaleza pacífica del programa nuclear del Irán.

³⁹ GOV/INF/2024/18, párr. 3.

47. El Director General lamenta profundamente que el Irán, a pesar de haber manifestado su voluntad de plantearse la posibilidad de aceptar la designación de otros cuatro inspectores experimentados del Organismo, no haya aceptado las designaciones de estos.

48. En los últimos 21 meses no se han realizado avances importantes en la aplicación de la Declaración Conjunta de 4 de marzo de 2023. En el contexto del acuerdo del Irán en que la Declaración Conjunta sigue brindando un marco de cooperación con el Organismo y con el que abordar las cuestiones de salvaguardias pendientes, el Director General exhorta a ese país a que aplique con urgencia la Declaración Conjunta mediante un compromiso serio.

49. El aumento considerable de la producción y la acumulación de uranio muy enriquecido por parte del Irán, único Estado no poseedor de armas nucleares que produce ese material nuclear, es motivo de grave preocupación.

50. El Director General seguirá informando según proceda. En respuesta a la solicitud de la Junta en su resolución de noviembre de 2024, el Director General elaborará una evaluación exhaustiva y actualizada sobre la presencia y el uso de material nuclear no declarado en relación con las cuestiones pendientes pasadas y presentes relativas al programa nuclear del Irán. Esta evaluación incluirá un relato completo de la cooperación del Irán con el Organismo sobre estas cuestiones y abordará la capacidad del Organismo de verificar el cumplimiento por el Irán de sus obligaciones de salvaguardias, comprendida la no desviación de material nuclear, sobre la base de toda la información disponible.